

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la solicitud de terminación del trámite posterior del presente proceso ejecutivo de alimentos en lo que tiene que ver con una de las alimentarias, la joven Angie Yulieth Hurtado Cuenú, dejando vigente únicamente el pago de cuota alimentaria correspondiente a Sharick Vanessa Hurtado Cuenú. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de junio de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: **1102**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **ANGIE YULIETH HURTADO CUENU Y AURA CUENU BONILLA** en representación de Sharick Vanessa Hurtado Cuenú
Ejecutado: **JUSTO INDALECIO HURTADO TENORIO**
Radicado: **76 001 31 10 001 2018 00186 00**
Providencia: **Termina Trámite Posterior Parcialmente**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial autenticado ante la Notaria Trece del Círculo de Cali el 12 de marzo de 2021, en el cual la alimentaria Angie Yulieth Hurtado Cuenú, mayor de edad, manifiesta lo siguiente:

“...Respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de presentar sin coacción, el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA de la referencia al igual que a las pretensiones solicitadas y que hacen parte de ella, el desistimiento proviene de mi libre libertad.

A la fecha como ya lo mencioné, deseo desistir tanto del proceso que aquí se dirime, como el pago de dichos dineros por parte de mi padre.

Solicito con todo respeto al Despacho del Señor Juez, que el proceso de la referencia sea dado por terminado, se cancelen tanto las pretensiones como su radicado y se archive el expediente...”

Revisado el expediente, se encuentra que en audiencia pública No. 152 celebrada el 19 de julio de 2019 se profirió Auto 2168 en el cual se aprobó acuerdo conciliatorio que terminó el proceso ejecutivo de alimentos y dejó vigente el descuento por nómina de la cuota alimentaria para sus hijas.

Se transcribe el numeral tercero y cuarto del Auto 2168:

*“...**TERCERO.**- El señor Justo Indalecio Hurtado Tenorio continuará pagando la cuota alimentaria fijada en dinero y que consta en el acta de conciliación de marzo 7 de 2013 suscrita ante Juez de Paz a favor de su hija mayor de edad Angie Yulieth Hurtado Cuenú y de la hija menor de edad Sharick Vanessa Hurtado Cuenú, cuota alimentaria que para el año 2019 tiene un valor de 192.212,32 correspondiendo a cada beneficiaria el 50% de la misma*

***CUARTO.**- El señor Justo Indalecio Tenorio conviene con la señora Aura Cuenú Bonilla y que es aprobado por Angie Julieth Hurtado Cuenú, que la cuota alimentaria por el acuerdo que han llegado se siga descontando de la nómina de pensionados pagada por Casur...”*

Es así como atendiendo la voluntad expresada por la alimentaria mayor de edad Angie Yulieth Hurtado Cuenú, se procederá a dar por terminado el trámite posterior que se encontraba vigente para el pago de la cuota alimentaria a su favor; sin embargo la cuota alimentaria a favor de Sharick Vanessa Hurtado Cuenú seguirá vigente y se cancelará a través de la cuenta que para depósitos judiciales tiene este juzgado en el Banco Agrario.

Con respecto a los depósitos judiciales que se han constituido desde que se recibió esta solicitud, han sido fraccionados en proporción del 50% con la finalidad de autorizar el pago de la cuota alimentaria para Sharick Vanessa Hurtado Cuenú y el otro 50% para reintegrarlo al demandado atendiendo la voluntad expresa de la alimentaria mayor de edad.

Dicho lo anterior, se oficiará a la empresa pagadora a fin de modificar el valor que debe ser descontado por nómina y entre tanto se hace efectivo dicha modificación los depósitos judiciales serán fraccionados a fin de entregar la cuota alimentaria que queda vigente y hacer el reintegro correspondiente al alimentante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por terminado el trámite posterior en este proceso Ejecutivo de Alimentos frente a la cuota alimentaria para Angie Yulieth Hurtado Cuenú identificada con cédula 1.235.189.611 en atención a lo expresamente manifestado por la alimentaria en su escrito autenticado ante la Notaria Trece del Círculo de Cali.

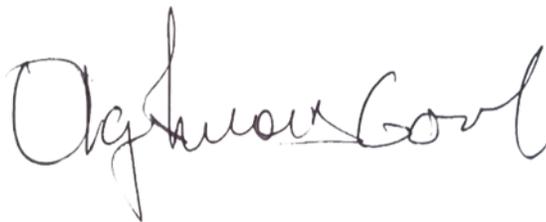
SEGUNDO. – Modificar el descuento por nómina que actualmente está vigente a fin que permanezca activo el descuento correspondiente a la cuota alimentaria a favor de Sharick Vanessa Hurtado Cuenú quien es representada legalmente por su progenitora Aura Cuenú Bonilla.

TERCERO. – Reintegrar al señor Justo Indalecio Hurtado Tenorio los dineros que por

cuenta de este proceso fueron retenidos correspondientes a la cuota alimentaria de los meses de abril, mayo y junio de 2021 para la alimentaria Angie Yulieth Hurtado Cuenú.

CUARTO. – Fraccionar los depósitos judiciales que se constituyan hasta que se haga efectiva la modificación del descuento por nómina con el fin de dar cumplimiento con la cuota alimentaria a favor de Sharick Vanessa Hurtado Cuenú y reintegrar lo correspondiente al alimentante

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE

CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00

A.M...

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ